Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

Asunción, 11 de febrero del 2022.

NOTA CAC N° 044/2022

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Estados Unidos N° 961 c/ Tte. Fariña – Tel.: 415 4000.-
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 06/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL DE TODO EL PAÍS" - ID N° 379.317, suscrito con la firma CELEXX S.A.** a fin de manifestar cuanto sigue:

Por Nota **DNCP N° 350 /2022** de fecha 20 de enero de 2022, se ha realizado la siguiente observación: *"…1. Reiteramos. Solicitamos a la convocante ceñirse a lo establecido en la Resolución DNCP N° 5695/19 que en su ARTÍCULO 57° establece lo siguiente: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato". **La aclaración de lo establecido precedentemente deberá realizarse en el Dictamen Justificativo, no así en una nota de aclaración. No se puede deducir con exactitud el motivo por el cual la convocante pretende modificar el plazo de ejecución, por qué no se pudo prever. Tampoco se visualiza específicamente cuál sería el Interés Público que afectaría. La modificación sería una condición más ventajosa para el proveedor…".***

Al respecto, en cuanto al **Punto 1** que expresa: "… ***No se puede deducir con exactitud el motivo por el cual la convocante pretende modificar el plazo de ejecución, por qué no se pudo prever***", cabe señalar que del **INFORME TÉCNICO CPTI N° 54/21** se desprende lo siguiente:

La justificación del pedido radica en la enorme necesidad que se ha generado de contar, en la mayor brevedad posible, con los equipos adquiridos para que los docentes y estudiantes puedan seguir llevando adelante clases en la modalidad virtual y presencial (hibrida) a los efectos mejorar las condiciones de aprendizaje a través de la disponibilidad de recursos que brinda la tecnología en un momento crítico del año lectivo.

Abog. SIXTO MILCIADES RIVAS LAGUARDIA
Coordinador Interino
Coordinación de Adquisiciones
y Contrataciones
UEPP/CAC/MEC

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

Además, debe considerarse el hecho que nos encontramos en la etapa final del año lectivo, por lo que de no realizarse la provisión – aunque sea parcial – de los bienes adjudicados, se corre el riesgo de no llegar a tiempo con la distribución de los equipos antes de finalizar el año escolar.

La justificación precitada concuerda con el Dictamen de la UOC, en los términos transcriptos textualmente en varios apartados del Dictamen, específicamente en lo relacionado a los **puntos a)** y **b)**.

En cuanto al **punto 2** que dice: ***"...Tampoco se visualiza específicamente cuál sería el Interés Público que afectaría..."***. La convocante recuerda que en los incisos b), c) y d) tanto del informe técnico y dictamen se han justificado conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución DNCP N° 5695/19 Artículo 57°, lo cual ha sido resumido y aclarados en el Nota CAC N° 966/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021.

En cuanto al **punto 3** ***"...La modificación sería una condición más ventajosa para el proveedor..."***. La modificación no representa una condición más ventajosa al proveedor en atención que se adelanta el cronograma de entrega, pudiendo ser más oneroso por dicho motivo; en ese sentido parte del informe transcripto en el dictamen legal se transcribe de la siguiente forma:

El adelantamiento del plazo de entrega de los ítems contratados no otorga de ninguna manera condiciones más ventajosa respecto de las originalmente acordadas en el Contrato, es más, genera en el contratista la obligación de mayor exigencia a la originalmente pactada puesto que deberá realizar la distribución de los equipos las veces que sean necesarias hasta realizar la entrega total sin que eso signifique una variación o modificación en los precios originalmente pactados.

Es interés del MEC iniciar la entrega de notebooks ya disponibles lo antes posible, ya que como es de público conocimiento, las clases son impartidas en un modelo hibrido que supone todavía la modalidad virtual y dicha herramienta es esencial para su desarrollo.

En consencuencia, la convocante se ratifica en los términos del **Dictamen N° 167/2021** de fecha 17 de noviembre de 2021. Asimismo, atendiendo a la suscripción de la **Adenda N° 01** con la firma **CELEXX S.A.**, se solicita respetuosamente su difusión.

Atentamente.

Abog. SIXTO MILCIADES RIVAS LAGUARDIA
Coordinador Interino
Coordinación de Adquisiciones
y Contrataciones
UEPP/CAC/MEC